



*Honorable Legislatura*  
*Cucumán*

—  
LEY N° 7029

**Artículo 1°.-** Establécese un Régimen de Protección y Asistencia a la víctima de violencia familiar, ya sea ésta física, psíquica y/o moral.

**Art. 2°.-** A los efectos de esta ley, se entiende por "grupo familiar" el originado en el matrimonio o en la unión de hecho, asimismo se entiende por "víctima" a la persona que sufre lesiones, maltrato físico o psíquico por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar desde el momento de su gestación.

**Art. 3°.-** Los objetivos del presente régimen serán los siguientes:

1. Diseñar políticas de protección y asistencia a la víctima de violencia familiar.
2. Velar por la seguridad y bienestar de la víctima.
3. Advertir y educar a la ciudadanía sobre las consecuencias de la violencia familiar.
4. Planificar y coordinar con la policía provincial procedimientos tendientes a garantizar la prevención y el auxilio urgente de las víctimas.
5. Brindar refugio transitorio a las víctimas.
6. Brindar atención terapéutica interdisciplinaria.
7. Brindar atención integral a la víctima.
8. Incentivar y coordinar trabajos de investigaciones científicas en la materia a fin de contar con herramientas para trazar las políticas necesarias para enfrentar este problema y los que el mismo genera.
9. Articular planes con otros organismos nacionales e internacionales a fin de coordinar acciones comunes.

Esta enumeración es meramente enunciativa.

**Art. 4°.-** La Autoridad de Aplicación del régimen establecido en el artículo 1° será la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia.

**Art. 5°.-** A fin de hacer efectivos los objetivos enunciados en el artículo 3°, el organismo que resulte competente deberá:

1. Ejecutar políticas de prevención y asistencia a la víctima, conforme a la presente ley.
2. Crear hogares de refugio temporario para víctimas de violencia familiar en estado de desprotección.
3. Poner a disposición de la población líneas telefónicas gratuitas que funcionarán las veinticuatro (24) horas del día, a fin de recibir denuncias de violencia familiar.
4. Crear un cuerpo interdisciplinario de profesionales debidamente capacitados para asistir integralmente a las víctimas.
5. Desarrollar campañas de difusión sobre la legislación vigente referida a los derechos fundamentales de la persona y a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ella.
6. Crear un registro de instituciones públicas, privadas y ONG (Organismos no gubernamentales) dedicadas a la problemática de la violencia familiar.
7. Realizar estadísticas anuales sobre los casos que registre a los fines de extraer conclusiones para el objetivo de la presente ley.
8. Implementar programas de adiestramiento para funcionarios públicos, policiales, judiciales, médicos forenses y profesionales de la salud en general, en el trato de la víctima de violencia familiar.





*Honorable Legislatura  
Tucumán*

9. Realizar estudios especializados para el caso en que las víctimas sean discapacitados, teniendo en cuenta las características propias de este sector.
10. Proveer asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a las víctimas, asistencia médica y psicológica y protección a su persona cuando las mismas corran peligro grave e inminente.

**Art. 6°.-** En todos los casos, el organismo competente deberá asegurar el resguardo de la identidad de los denunciantes y de las víctimas.

**Art. 7°.-** Para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia firmará convenios y coordinará acciones con:

1. Ministerio de Educación: a través de la realización de campañas informativas de prevención a fin de desterrar prácticas socio-culturales violentas.
2. Ministerio de Seguridad Ciudadana: con el fin de brindar inmediata protección y asistencia integral a las víctimas mediante el auxilio de personal especializado.
3. Organismos No Gubernamentales: especializados en la materia; con el fin de coordinar esfuerzos de carácter preventivo, de protección y asistencia.
4. Ministerio de Salud Pública: mediante la implementación de medidas referidas a la salud física y psíquica de las víctimas y su entorno.
5. Organismos Internacionales Especializados: a fin de interactuar acciones y requerir asistencia técnica en el diseño, desarrollo y evaluación de la temática.
6. Colegios de Profesionales: que se relacionen con el enfoque multidisciplinario del tratamiento de la problemática, procurando el acceso de las víctimas a una asistencia integral.

**Art. 8°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido por:

1. La partida que asigne a tal efecto el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Pública Provincial.
2. Los aportes de organismos nacionales de cooperación y asistencia.
3. Subsidios, legados y donaciones.

**Art. 9°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

**Art. 10.-** Comuníquese.-

- Texto consolidado con Leyes N° 7044 y 7728.-

JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SERGIO FRANCISCO MANSILLA  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
V.C. de la PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN